

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: ADMINISTRACIÓN DE ENERGÍA
DE PUERTO RICO

CASO NÚM. CEPR-MI-2017-0002

ASUNTO: Delegación de funciones.

RESOLUCIÓN

POR CUANTO: Conforme a la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico" ("Ley 57"), se crea la Comisión de Energía de Puerto Rico ("Comisión" o "CEPR") como un ente **regulador e independiente** con el poder, entre otros, de fiscalizar y asegurar la cabal ejecución e implementación de la política pública sobre el servicio eléctrico en Puerto Rico.

POR CUANTO: El Artículo 6.1 (a) de la Ley 57 crea la Administración de Energía de Puerto Rico ("AEPR") como un ente gubernamental **independiente y autónomo** que le brindará apoyo a la CEPR, la Oficina Estatal de Política Pública Energética y la Oficina Independiente de Protección al Consumidor.

POR CUANTO: Los poderes de la AEPR se establecen en el Artículo 6.2 (c) de la Ley 57, y que estos se limitan a aspectos administrativos y operacionales.

POR CUANTO: El Artículo 6.2 (c)(7) establece que **a petición** de la Comisión la AEPR puede brindar apoyo administrativo y clerical en áreas tales como finanzas, compras y contabilidad, entre otras, y cualquier otra gestión administrativa que no conlleve el diseño o implantación de política pública.

POR CUANTO: El Artículo 6.7 (e) le otorga la facultad a los tres (3) Comisionados de la CEPR para formular, adoptar y enmendar reglas que rijan el funcionamiento interno y el desempeño de las facultades y deberes, así como las normas necesarias para el funcionamiento, operación y administración de la Comisión.

POR CUANTO: Al amparo de lo anterior, la delegación de funciones administrativas de la CEPR a la AEPR es **competencia** del Pleno de la Comisión.

POR TANTO: Esta Comisión, en virtud de lo antes expuesto, **RESUELVE:**

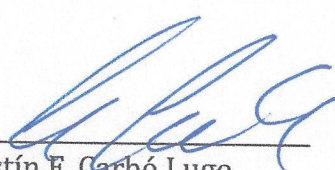
Una vez la AEPR esté debidamente constituida, conforme a la aprobación final de su Plan de Clasificación de Puestos y Retribución por parte de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto:

- a) La CEPR, como ente autónomo, retendrá de manera exclusiva sus

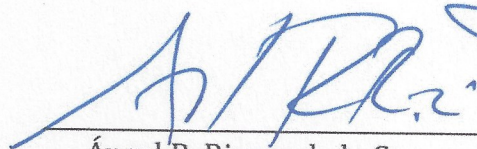
funciones administrativas de contabilidad, finanzas, y contratación del personal y los servicios profesionales según lo establece la Ley 57.

- b) No obstante, lo anterior, la CEPR, a su discreción, podrá solicitar apoyo clerical a la AEPR para la tramitación de cualquiera de sus funciones administrativas antes descritas. En estas instancias, dicha solicitud se hará por conducto del Presidente de la Comisión, y solo se solicitará a la AEPR apoyo administrativo y clerical en aquellas áreas que no interfieran con la independencia de la Comisión como ente regulador y su mandato estatutario de regular y fiscalizar el sector eléctrico.
- c) La presente RESOLUCIÓN tendrá vigencia inmediata.

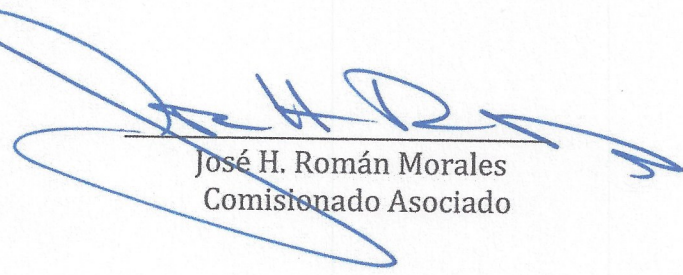
Notifíquese y publíquese.



Agustín F. Carbó Lugo
Presidente



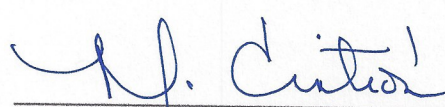
Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



José H. Román Morales
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que la Comisión de Energía de Puerto Rico así lo acordó el 20 de abril de 2017.



María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria